



**Expediente:** 8576/2024.

**Departamento:** Contratación

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL (INCLUIDO ORA) Y POR INFRACCIÓN A ORDENANZAS MUNICIPALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA Y REGULACIÓN ARMONIZADA.**

### **1ª.-PODER ADJUDICADOR.**

Nombre oficial: AYUNTAMIENTO DE ALMONTE.

Dirección postal: Plaza Virgen del Rocío, 1 // 21730 Almonte (Huelva)

Punto de contacto: Departamento de Contratación

Direcciones de Internet: <http://www.almonte.es>

Perfil de Contratante: Alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

### **2ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

1.- El órgano de contratación, sin perjuicio de las delegaciones de competencia, es la Alcaldía-Presidencia, ello conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP. Sin perjuicio de lo anterior, mediante Decretos nº 5349 y nº 5350 ambos de fecha 21 de septiembre de 2023, se acordaba la Delegación de competencias que como Órgano de contratación corresponden a la Alcaldía en mérito a lo establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por un lado, respecto a la tramitación en la Concejalía Delegada, y por otro lado, como Órgano de contratación en la Junta de Gobierno Local

2.- El/La responsable del contrato con las competencias que le asigna el artículo 62 de la LCSP será nombrado por el órgano de contratación. Si durante la vigencia del contrato fuera necesario cambiarlo, el concejal delegado competente indicará esta circunstancia y formulará la propuesta al órgano de contratación para su aprobación. Este cambio no tendrá la consideración de modificación contractual

### **3ª. NATURALEZA DEL CONTRATO.**

3.1 Este contrato, es Administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante). Se regirá por lo





dispuesto en el presente Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y deberes que asumirá el órgano de contratación, los licitadores y, en su momento, los adjudicatarios. Este pliego establece las condiciones generales aplicables a la presente contratación.

3.2 Tendrán carácter contractual, por el orden de prelación en el que se indica, los siguientes documentos:

- a) Este pliego de cláusulas administrativas particulares y el de Prescripciones técnicas
- b) La oferta del adjudicatario.

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014.

- Real decreto 817/2009, del 8 de mayo, por lo que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de contratos del Sector Público, en el que no se oponga a la Ley 9/2017.

- Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real decreto 1098/2001, del 12 de octubre (en el sucesivo, RGLCAP), en el que no se oponga a la Ley 9/2017.

- Supletoriamente, por lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en lo que pueda resultar de aplicación.

#### 4º- OBJETO.

Es objeto del presente Pliego la contratación por parte del Ayuntamiento del Servicio indicado para la realización de los trabajos informáticos y de campo necesarios para la colaboración en la emisión, notificación y gestión integral de los expedientes sancionadores derivados de infracciones de tráfico, Circulación y Seguridad Vial en todo el término municipal, y que incluye en todo caso la aportación al servicio por la empresa adjudicataria de los dispositivos y elementos de seguridad vial señalados en el PPT. Es también objeto de este contrato la emisión, notificación y gestión integral de los expedientes sancionadores derivados de infracciones a las ordenanzas municipales, entre ellas: [Limpieza viaria y RSU para todo el Término Municipal](#), [Protección contra la contaminación acústica](#), y otras que pueda determinar el responsable del contrato, excluyendo del objeto del contrato las sanciones urbanísticas y tributarias. En general, comprenderá la realización de los trabajos de apoyo, informe, asesoramiento y colaboración necesarios, cuya ejecución no esté reservada expresamente por Ley a funcionarios públicos y que no impliquen ejercicio de autoridad, ni custodia o manejo de fondos públicos, en orden a la gestión y cobranza de todas las multas/sanciones que se impongan por infringir dicha normativa actualmente en vigor o que pudiera incorporarse durante el plazo de vigencia del contrato, y que se realizará con arreglo a las Especificaciones Técnicas que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas unido al expediente, siendo como mínimo las señaladas en el mismo.





## **5ª.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.**

5.1 Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares, se satisfarán las necesidades que constituyen el objeto del contrato y que se describen en detalle en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas e Informe de necesidad que en el expediente consta. A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP 9/2017), consta la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, pues el Ayuntamiento no dispone de los medios personales y materiales para llevar a cabo un servicio con las características, objetivos y alcance perseguidos, por lo que surge la necesidad de auxilio y/o colaboración en la tramitación de procedimientos sancionadores, que proponga soluciones de agilización, mejora y uniformidad de criterios en la tramitación administrativa; así como, a la necesidad de dotar a la Policía Local del municipio de medios técnicos que permitan mejorar la vigilancia y control del tráfico rodado con el objetivo de conseguir la mejora en la seguridad vial del municipio considerando necesaria una cualificación especial para realizar las tareas encomendadas y que los profesionales del sector pueden prever y desarrollar con eficacia.

5.2 La memoria justificativa de la necesidad de la contratación, obra en el expediente y será publicada en el perfil del contratante.

## **6ª.-CARACTERÍSTICAS GENERALES. CONDICIONES TÉCNICAS.**

1.- El contrato se adjudicará a la mejor oferta y deberá incluir las especificaciones técnicas suficientes que permitan a los servicios Municipales competentes evaluar si su cumplimiento se ajusta o no a los requerimientos descritos.

2.- El adjudicatario deberá realizar todas aquellas actuaciones de gestión cuya ejecución no esté reservada expresamente, por Ley, a funcionarios públicos, encaminadas a la gestión integral de los expedientes sancionadores, sin que ello suponga en modo alguno ejercicio de autoridad, que está reservado a la Administración municipal.

3.- La forma de ejecución del contrato se ajustará a las condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones técnicas, así como las de ejecución determinadas desde el Servicio Municipal competente, conforme a la forma habitual y legal de prestar dicho Servicio.

4.- Las características, condiciones y requisitos de las prestaciones objeto del Servicio. Constan expresamente y en detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **7ª.- VALOR ESTIMADO, PRECIO.**





1.- El valor estimado del contrato por la total duración máxima del mismo en el presente procedimiento, se establece en 591.202,12 € (IVA no incluido).

Desglose:

Valor estimado una anualidad: 147.800,53 € y estimando una formalización aprox. del contrato y comienzo de vigencia, en todo caso a partir del mes de enero de 2025:

Vigencia máxima (4 años):

Así resulta:

Valor estimado máximo total (4 años): 591.202,12 €

IVA: 124.152,44 €

En consecuencia, el precio del contrato máximo que abonará el Ayuntamiento por la total duración del mismo, se establece (Presupuesto Base de licitación) en la cuantía de 715.354,56 €.

2.- El cálculo del valor estimado anual resulta en mérito al porcentaje máximo de participación posible (susceptible de baja por parte de los licitadores en sus ofertas), en la recaudación voluntaria que se pretende, y teniendo en cuenta el dato facilitado correspondiente a los ingresos en periodo voluntario del ejercicio anterior.

3.- Señalar expresamente, que el valor estimado se señala únicamente a los solos efectos de la determinación del Órgano de contratación, y resto de cuestiones derivadas del procedimiento de licitación (publicidad, etc.). El importe final real que deberá abonarse a la empresa adjudicataria dependerá en todo caso del resultado de la licitación (porcentajes ofertados) y de la propia Gestión de la empresa, determinándose dicha retribución en función de la aplicación del porcentaje ofertado sobre el volumen de recaudación real (pagos de sanciones) obtenido.

4.- **Tipo de Licitación.** Se establece como tipo de licitación un porcentaje Máximo del 40 % a favor del adjudicatario sobre los expedientes sancionadores en materia de Tráfico, circulación y seguridad vial (incluida ORA) y por la gestión y tramitación de expedientes sancionadores por infracción a ordenanzas municipales y demás normativa cuya competencia sancionadora recaiga en el Ayuntamiento, y un 55% sobre las infracciones en materia de tráfico y seguridad Vial que hayan sido detectadas mediante los dispositivos que en ejecución del Servicio se ponen a disposición de la Policía Local de este Ayuntamiento.

5.- Los porcentajes resultantes de la oferta del adjudicatario será aplicables sobre el volumen de recaudación real obtenido en periodo voluntario de pago por el Ayuntamiento, entendiéndose por tal todos aquellos pagos realizados por los infractores con carácter previo a su envío por el Ayuntamiento a la Administración encargada de la Recaudación en vía ejecutiva.

6.- En todo caso, en el presupuesto de adjudicación, se entienden comprendidos los gastos generales, financieros, de seguros, transportes, desplazamientos y honorarios del





personal a su cargo, que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

## **8ª. NO DIVISIÓN EN LOTES.**

El contrato no se encuentra dividido en Lotes dada las características del mismo y la necesidad de tratamiento de forma conjunta y unitaria. En este caso, el objeto del contrato es único, pues atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato la realización independiente de las diferentes tareas y actividades en las que se estructura el servicio dificultaría la correcta ejecución de este dado que cada una de sus partes está interrelacionada con la ejecución de las demás. Además, a efectos de su ejecución, en lotes separados se incrementaría los costes de la contratación y dificultaría la necesaria coordinación de la ejecución de prestaciones, pudiendo sufrir estas merma o menoscabo, dada su estrecha vinculación.

## **9.- RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO. EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

**9.1** Se trata de un expediente de tramitación anticipada por lo que no resulta necesaria la existencia de crédito en el presente ejercicio.

**9.2** De conformidad con el art. 117.d y Disposición Adicional tercera de la citada Ley 9/2017, la adjudicación quedará sometida en todo caso a la condición de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios sucesivos., por lo que en todo caso, el órgano de contratación se compromete a incluir los créditos necesarios para hacer frente a los gastos que haya que realizar en los próximos ejercicios.

## **10ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

**10.1** Este contrato debe calificarse como administrativo de Servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP 9/2017. La codificación correspondiente al contrato según la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), que se consideran acordes a los servicios contenidos, es la siguiente:

CPV: 75130000-6 Servicios de apoyo a los poderes públicos

**10.2** El presente Contrato se registrará por lo establecido en este Pliego, en el de Prescripciones Técnicas, oferta del Adjudicatario y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP 9/2017). Se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la LCSP 9/2017, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

**10.3** El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la





normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

10.4 Resulta el presente contrato sujeto a regulación armonizada (importe superior a 221.000,00 €. Resulta susceptible de interposición de Recurso Especial en materia de contratación por ser su importe estimado superior a 100.000,00 €. (art. 44 Ley 9/2017).

### **11ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO.**

1. Se establece la duración del contrato en 4 años, contados desde su formalización, sin posibilidad de prórroga. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que respecta a la gestión de denuncias y a la gestión de la liquidación de estas y de los derechos económicos, la empresa adjudicataria continuará, a la finalización del contrato, durante un período máximo de 6 meses. En este período no podrá iniciar nuevos expedientes por la Adjudicataria, pues será objeto de adjudicación en nuevo procedimiento de licitación. Transcurrido dicho período la empresa adjudicataria deberá entregar al Ayuntamiento toda la documentación de los expedientes inconclusos, no generándose para la empresa adjudicataria derecho económico alguno por tales expedientes con independencia de su estado de tramitación.

### **12ª.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

El expediente se tramita bajo la modalidad de Procedimiento Abierto de la citada Ley 9/2017 LCSP, tramitación anticipada y regulación armonizada. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo que se establece en el presente Pliego.

### **13ª.- APTITUD Y CAPACIDAD.**

**13.1** De conformidad con el artículo 65 de la LCSP, están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera así como técnica o profesional. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

**13.2** Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato de acuerdo con la normativa en vigor. Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresas, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.





En todo caso, las personas o entidades que tengan la condición de empresarias, y que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente. Deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

**13.3** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77. de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. Habiéndose determinado que este contrato se incluye en los códigos CPV señalados en la cláusula 10ª, no estando su objeto incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes establecidos en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se concluye que no procede señalar en los pliegos, de forma alternativa, la acreditación de la clasificación del empresario.

**13.4** De acuerdo con todo ello, se establecen los siguientes criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional que deberán acreditarse en todo caso:

**1ª Solvencia económica y financiera.** Deberá acreditarse por los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 147.800,53 €. Dicha cuantía se encuentra por debajo del límite máximo legal de 1,5 veces el precio del contrato por lo que es un importe que se considera adecuado, con el propósito de no restringir injustificadamente la competencia. Se aportará la documentación acreditativa pertinente por el licitador propuesto para la adjudicación cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación

El volumen anual de negocios se acreditará en el caso de ser requerido para ello, por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**2º Solvencia Técnica y profesional.** la solvencia técnica o profesional deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia y fiabilidad, por lo que requiere que los candidatos a la presente licitación dispongan de experiencia suficiente en el ámbito de la gestión de multas en materia de Tráfico y sanciones administrativas y recaudación. En particular se exigen los siguientes requisitos, que deberán acreditarse por los Licitadores:





a) Acreditación de cinco certificados de buena ejecución expedidos por la Administración Pública o empresa privada correspondiente, cuyo objeto sea la gestión de sanciones en materia de tráfico o infracciones administrativas, así como incluyan la dotación/cesión de dispositivos de seguridad vial a la Policía Local para la ejecución del servicio.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

b) Disponer de un equipo de trabajo con personal especializado para la prestación del Servicio que cuente con al menos una persona en plantilla con un mínimo de 20 años de experiencia acreditada en la tramitación de expedientes sancionadores en materia de multas de tráfico, sanciones administrativas y recaudación en periodo voluntario y/o ejecutivo. El título académico que deberá ostentar esta persona debe ser de Licenciado o Graduado en Derecho. Dicha acreditación se deberá justificar debidamente con la aportación de TC2, vida laboral y titulación académica.

c) Disponer de las siguientes certificaciones que garantizan que las empresas cuentan con sistemas de gestión de calidad y sistemas de gestión medioambiental basados en las normas europeas e internacionales aplicables a la prestación del Servicio objeto de la presente licitación, a cuyos efectos se deberá acreditar estar en posesión de las siguientes certificaciones de calidad, ISO 9001:2015, ISO 27001:2013, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018. Dicha acreditación se deberá justificar debidamente con la aportación de copia debidamente compulsada de las citadas certificaciones expedidas a su nombre y vigentes.

No obstante lo anterior, cuando el licitador propuesto para la adjudicación esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental a salvo la señalada en la cláusula 17 del presente Pliego, excepto en el caso de duda razonable por parte del Órgano de contratación del cumplimiento de alguno de estos requisitos en cuyo caso será requerida la documentación correspondiente.

### 13.5 ROLECE.

1.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.







2.- La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Andalucía en caso de existir, acreditará idénticas circunstancias a las anteriormente señaladas.

3.- La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida

#### **14ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.**

Sin perjuicio de establecer la valoración subjetiva del modelo de Gestión de los licitadores, y al objeto de evitar la presentación de ofertas cuyo cumplimiento sea de dudosa o imposible ejecución, y con el fin además de lo anterior, de establecer con carácter previo y eliminar cualquier posible subjetividad en el órgano encargado de la valoración, se establecen de forma objetiva máximos y mínimos en determinados importes, valoraciones a efectuar y en suma en la puntuación máxima resultante, todo ello en los términos abajo expresados, de acuerdo con ello, la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios, sobre un total máximo de 100 puntos:

**14.A. Criterios Subjetivos, cuya ponderación depende de un juicio de valor. Se otorgarán hasta 35 puntos**, por la mejor forma propuesta de prestación del servicio, según Memoria-propuesta a presentar, conforme a lo indicado con carácter de mínimo en el Pliego de prescripciones técnicas. Distribuidos y valorándose los siguientes aspectos:

- Idoneidad del software de tramitación de las sanciones. Hasta 10 puntos
- Idoneidad de la app de denuncias en movilidad. Hasta 2,5 puntos
- Amplitud de los medios de pago a disposición del denunciado. Hasta 2,5 puntos
- Alcance de la integración con la Plataforma de Administración Electrónica. Hasta 2,5 puntos
- Alcance de la gestión de tránsitos y de la gestión de los dispositivos de seguridad vial. Hasta 5 puntos
- Idoneidad de los dispositivos de seguridad vial ofertados. Hasta 10 puntos
- Idoneidad del cuadro de mando de dirección del proyecto. Hasta 2,5 puntos

**A.4 Para cada uno de los subcriterios arriba expresados se asignará la puntuación a cada licitador de acuerdo con las siguientes previsiones:**

Deficiente: cuando alguno de los puntos descritos sea incorrecto o se incumpla lo solicitado. Se otorgarán 0 puntos.

Insuficiente: cuando la información suministrada en cada punto no haga referencia a todos los apartados referidos. Se otorgará entre 0,1 y 20 % de la máxima puntuación.





**Suficiente:** cuando la información suministrada contempla todos los puntos, pero no los desarrolla adecuadamente de conformidad con la prestación del servicio. Se otorgarán entre 21 % y 50 % de la máxima puntuación.

**Buena:** cuando la información suministrada hace referencia a todos los apartados y están concretados y desarrollados de conformidad con la prestación. Se otorgarán entre 51% y 75 % de la máxima puntuación.

**Excelente:** cuando la información suministrada hace referencia a todos los puntos de forma detallada y minuciosa, desarrollándolos de manera convincente. Dicha puntuación se asignará en aquellas propuestas que demuestren un servicio de alta calidad. Se otorgará entre 75,1 y 100 %.

De este modo, y de la evaluación de todos esos criterios, se procederá a la asignación de la puntuación en cada uno de los apartados, para lo cual se otorgará la máxima puntuación del apartado a evaluar a la oferta que se considere recoge con mayor grado de detalle y conocimiento los aspectos descritos anteriormente y aporta la mejor solución a los mismos, puntuando las restantes ofertas en función de la documentación presentada, comparándolas (mediante ponderación razonada) con la de la oferta que se haya considerada la mejor y de mayor puntuación.

En todo caso, deberá cumplirse con las especificaciones mínimas establecidas en el pliego de Prescripciones Técnicas.

**Umbrales de satisfacción.** De acuerdo con lo especificado en el artículo 146.3 LCSP, **se fija como umbral mínimo la consecución de 18 puntos** para la suma de los criterios que dependen de un juicio de valor. Aquellas ofertas que no lleguen a esta puntuación mínima quedarán excluidas y no continuarán en el proceso.

#### **14.B. Criterios de valoración objetivos, determinados por la aplicación de formulas matemáticas. Con un máximo de 65 puntos.**

**B.1.- Oferta económica: Hasta 65 puntos. Por la reducción sobre el Porcentaje Máximo a cobrar por la Adjudicataria sobre el volumen de recaudación obtenida.** A estos efectos, las empresas adjudicatarias determinarán en su oferta para el presente contrato, el porcentaje aplicable sobre la recaudación en vía voluntaria, por la gestión y tramitación de todos los expedientes respetando los umbrales máximos detallados.

**B.1.1** % propuesto sobre la Recaudación en vía voluntaria, que serán valorados conforme a lo establecido en el presente Pliego, por la gestión y tramitación de expedientes sancionadores por infracción a la normativa en materia de tráfico, circulación y seguridad vial (incluida ORA) y por la gestión y tramitación de expedientes sancionadores por infracción a ordenanzas municipales y demás normativa cuya competencia sancionadora recaiga en el Ayuntamiento. **Porcentaje mínimo del 20% y máximo del 40 %**, la puntuación será el resultado de la siguiente baremación con una puntuación máxima de 25 puntos:





Porcentaje Ofertado sobre la Recaudación Obtenida	PUNTOS
40%	0
35%	6
30%	12
25%	18
20%	25

La oferta del licitador en un porcentaje tanto superior al 40%, como inferior al 20% , supondrá de forma automática su exclusión de la Licitación.

**B.1.2** % propuesto sobre la Recaudación en vía voluntaria, que serán valorados conforme a lo establecido en el presente Pliego, por las infracciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial (incluida ORA) y por infracción a ordenanzas municipales, que hayan sido detectadas mediante los dispositivos puestos a disposición de la Policía Local de este Ayuntamiento para la ejecución del Servicio. **Porcentaje Mínimo 35% y máximo del 55 %**, la puntuación será el resultado de la siguiente baremación con una puntuación máxima de 40 puntos:

Porcentaje Ofertado sobre la Recaudación Obtenida	PUNTOS
55%	0
50%	10
45%	20
40%	30
35%	40

La oferta del licitador en un porcentaje tanto superior al 55%, como inferior al 35% , supondrá de forma automática su exclusión de la Licitación.

**B.1.3** En ambos casos anteriores, no se tendrán en cuenta ni serán valorados de ninguna forma los porcentajes distintos a los expresados, debiendo ofertarse en todo caso por los tramos de dicha cuantía, no fracciones. El Licitador que no ofrezca Reducción del % a cobrar al Ayuntamiento no será excluido de la licitación, pero será directamente puntuado con 0 puntos.

Criterios objetivos para apreciar que la proposición incluye valores anormales o desproporcionados (presunción de anormalidad). Dada la configuración de la fórmula empleada (de asignación automática) no se establecen criterios. Suponiendo directamente la exclusión del Licitador el porcentaje de baja ofertado tanto superior como inferior a los establecidos.

C) Desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación,





se produzca un empate entre dos o más ofertas, serán los señalados en el art. 147.1 letras a) á e) de la Ley 9/2017, por ese mismo orden, y de no dirimirse mediante éste, conforme al apartado 2 del mismo artículo.

A estos efectos, los licitadores, sin perjuicio de requerirse en el momento procedimental oportuno la justificación que corresponda, deberán aportar debidamente cumplimentado el Modelo Anexo 2 al presente Pliego

### **15ª.- PROPOSICIONES. LUGAR, PLAZO, FORMA DE PRESENTACIÓN.**

15.1 La presentación de proposiciones por parte de los licitadores implica la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de las cláusulas de los pliegos de condiciones, sin salvedad alguna, así como a lo dispuesto en la normativa de contratación administrativa.

15.2 **La presente licitación tiene carácter electrónico.** Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público Estatal.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de oferta de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la propia plataforma

15.3 **Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán,** de conformidad con lo establecido en el art. 156.3.letra b), **dentro del plazo de 30 días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.** Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 135 respecto de la obligación de publicar previamente en el «Diario Oficial de la Unión Europea», la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante deberá hacerse, igualmente y en todo caso, con una antelación mínima de 15 días anteriores al plazo final fijado para la presentación de las proposiciones.

De este modo, el anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante (Plataforma del Estado). Estando sujeto a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al Ayuntamiento la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

15.4 Para participar en esta licitación, los licitadores Interesados se registraran, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley





39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

15.5 Conforme a lo dispuesto en el artículo 138.1 de la LCSP, se ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación. A tal efecto, en la publicación que se realice se indicará si la respuesta tiene carácter vinculante.

15.6 Las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la Licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

15.7 **Contenido de las Proposiciones.** Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en TRES **Sobres/archivos electrónicos**, firmados por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del **SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL (INCLUIDO ORA) Y POR INFRACCIÓN A ORDENANZAS MUNICIPALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE** ». La denominación de los sobres es la siguiente: **Archivo Electrónico A.** Documentación General. **Archivo Electrónico B.** Memoria Técnica. Criterios subjetivos sometidos a juicio de valor. **Archivo Electrónico C.** Proposición cuantificable de forma automática.

#### **15.7.1 CONTENIDO DEL SOBRE-ARCHIVO A. DOCUMENTACIÓN GENERAL.** Obligatoria





**a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).**

El documento europeo único de contratación (DEUC) consiste en una declaración de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para un procedimiento de contratación pública. Está disponible en todas las lenguas de la UE y se utiliza como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos exigidos en los procedimientos de contratación pública en toda la UE. Gracias a dicho documento, los licitadores ya no tendrán que proporcionar pruebas documentales completas y diferentes formularios utilizados anteriormente en la contratación pública de la UE, lo que significa una considerable simplificación del acceso a las oportunidades de licitación transfronterizas.

El Documento Europeo Único de contratación consiste en una declaración formal del Licitador que indica que se cumple el criterio de selección pertinente y facilitará información según lo requiera la administración. Dicho documento indicará además la autoridad pública o tercero encargado de establecer los documentos justificativos e incluirá una declaración formal en el sentido de que el licitador podrá, previa petición y sin demora, facilitar dichos documentos justificativos

La Comisión Europea y PLACE proporcionan un servicio gratuito en línea para los licitadores y las demás partes interesadas en cumplimentar el documento de forma electrónica. El formulario en línea puede rellenarse, imprimirse y luego enviarse al Poder adjudicador junto con el resto de la oferta. Si el procedimiento se realiza electrónicamente, el DEUC podrá exportarse, almacenarse y transmitirse de forma electrónica. El DEUC presentado en el marco de un procedimiento de contratación pública anterior puede reutilizarse siempre que la información siga siendo correcta. Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento o ser objeto de enjuiciamiento si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos

**b) Modelo Anexo 2. Declaración Responsable Desempate.**

**c) Modelo Anexo 3. Declaración responsable Constitución UTE.** En caso de SI existir compromiso de constitución, cada empresa o cada profesional integrante de la UTE deberá aportar su propio DEUC.

La incorporación a este sobre de los documentos acreditativos de los criterios objetivos que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas previstas en la Cláusula 14.B o la incorporación de cualquier indicación o referencia que suponga el conocimiento de la mesa de contratación de cual será la oferta del Licitador, supone de forma automática la exclusión del licitador del procedimiento.

La Mesa de contratación comprobará de oficio la no existencia de deudas por ningún concepto en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento, caso de existir será causa automática de no admisión a la licitación.





Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas. En caso de que la oferta económica sea superior a la prevista como tipo de licitación en el presente pliego, quedará automáticamente excluida de la licitación.

### 15.7.2 CONTENIDO DEL SOBRE-ARCHIVO B.

**a) DOCUMENTO TÉCNICO. Criterio subjetivo evaluable mediante juicio de valor. Se presentará memoria de prestación del servicio y mejoras en el mismo, para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor. La descripción de estos criterios de valoración, su ponderación y la documentación en su caso a aportar por las personas o entidades licitadoras en relación a los mismos, se describe y relaciona en la Cláusula 14.A del presente Pliego. El documento técnico se contendrá en un documento electrónico de extensión no superior a 40 páginas y espaciado sencillo (en formato PDF- A).**

La Mesa, en resolución motivada, excluirá de la licitación las proposiciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- La incorporación a este sobre de los documentos acreditativos de los criterios objetivos que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas previstas en la Cláusula 14.B o la incorporación de cualquier indicación o referencia que suponga el conocimiento de la mesa de contratación de cual será la oferta económica del Licitador, esto supone de forma automática la exclusión del licitador del procedimiento.

2.- Que la Proposición no se ajuste como mínimo a lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas.

### 15.7.3 CONTENIDO DEL ARCHIVO C.

**a) PROPUESTA. Criterios objetivos no sometidos a un juicio de valor, para su valoración conforme a lo establecido en el presente Pliego (cláusula 14.B) y conforme a modelo Anexo 1 al presente Pliego.**

### 16ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con las especialidades que para la Administración Local se establece en la Disposición Adicional Segunda apartado 7 de la citada Ley. La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de 7 días a la fecha de apertura de ofertas.

### 17ª.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. FORMALIZACIÓN.





### **17. A) Apertura y actuaciones.**

1. La apertura de los sobres se hará por la mesa de contratación una vez finalizada la fecha de presentación de ofertas, siendo ésta fecha objeto de publicación en el Perfil del contratante. Dada la tramitación electrónica del procedimiento, No será público el Acto de apertura de ninguno de los Sobres/archivos.

En primer lugar se realizará la apertura del Sobre/archivo A. Procediéndose a la calificación de la documentación presentada, determinándose la exclusión, en su caso, de aquellos licitadores que no cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego.

2.- Posteriormente en la misma sesión, se realizará la apertura del Sobre B de los licitadores no excluidos, correspondiente a los criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor, y se procederá a su valoración. Conforme a lo señalado en el artículo 157.5 LCSP, dada la especialización y complejidad que supone el análisis de los Proyectos a presentar, la Mesa podrá contar con el asesoramiento e informe de técnicos/profesionales externos con la cualificación y experiencia adecuada en la materia al objeto de que se colabore o realice por estos la valoración de los criterios subjetivos (sometidos a juicio de valor), y al objeto, de verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, debiendo en todo caso la mesa de contratación realizar su propia valoración y ponderación a la vista de los Informes emitidos y el asesoramiento prestado

3.- La valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor deberá estar efectuada en todo caso con anterioridad al acto de apertura del sobre C.

4.- Emitidos en su caso los informes referidos y realizada la valoración de los criterios subjetivos por la Mesa, y en acto cuya fecha de celebración se publicará en el Perfil del Contratante se procederá dar cuenta del resultado de la valoración de los criterios sometidos a un juicio de valor y seguidamente se realizará la apertura del Sobre C. que contiene la oferta evaluable a través de criterios objetivos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

5. Tras dicho acto, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas por orden decreciente de puntuación.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas







otras empresas a cuyas capacidades se recurra, y justificante de haber constituido la garantía definitiva. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

**El Licitador propuesto para la Adjudicación, en todo caso, en mérito a lo anterior, deberá aportar la documentación señalada y además de forma obligatoria:**

1º Acreditación de cinco certificados de buena ejecución expedidos por la Administración Pública o empresa privada correspondiente, cuyo objeto sea la gestión de sanciones en materia de tráfico o infracciones administrativas, así como incluyan la dotación/cesión de dispositivos de seguridad vial a la Policía Local para la ejecución del servicio.

2º Acreditación del equipo de trabajo con personal especializado para la prestación del Servicio que cuente con al menos una persona en plantilla con un mínimo de 20 años de experiencia acreditada en la tramitación de expedientes sancionadores en materia de multas de tráfico, sanciones administrativas y recaudación en periodo voluntario y/o ejecutivo. El título académico que deberá ostentar esta persona debe ser de Licenciado o Graduado en Derecho.

Dicha acreditación se deberá justificar debidamente con la aportación de TC2, vida laboral y titulación académica.

3º Justificación de estar en posesión de las siguientes certificaciones de calidad, ISO 9001:2015, ISO 27001:2013, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018. Dicha acreditación se deberá justificar debidamente con la aportación de copia debidamente compulsada de las citadas certificaciones expedidas a su nombre y vigentes.

4º Declaración sobre ubicación de los servidores. Deberá indicarse la ubicación de los servidores donde se alojarán los datos del objeto del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, o en caso de no acreditarse la documentación requerida, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4.º En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los





citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

### **17. B) Adjudicación.**

1. El órgano de contratación dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la documentación requerida y previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

2. El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. El plazo anterior se computará desde el acto de apertura del primer sobre/archivo electrónico.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites correspondientes en el supuesto de que se hubieren identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta. Antes del cumplimiento de estos plazos el licitador está obligado a mantener su oferta.

4. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta LCSP.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas





hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá nuevamente a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

### 17.C Formalización.

1. El contrato se perfecciona mediante su formalización y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación. Dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2. Siendo este contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, **la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.**

3. Transcurridos los señalados quince días hábiles, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá a la entidad adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

4. En el caso de que la entidad adjudicataria sea una unión temporal de empresas, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportarse escritura pública en la que se recoja, además de la formalización de la misma, con una duración coincidente a la del contrato hasta su total extinción, indicación de los porcentajes de participación y la designación de la persona que, durante el mismo período de tiempo, ostente la plena representación de la unión temporal ante la Administración.

5. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida, resultando de aplicación los mismos plazos establecidos anteriormente. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante y además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».





## **18ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

1.- El presente contrato no será objeto de Revisión de Precios.

## **19ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Serán en todo caso condiciones especiales de ejecución, con el carácter de obligaciones esenciales de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP, además de las señaladas expresamente en otras cláusulas de este pliego las que se indican a continuación:

1.- La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

2.- Consideraciones de tipo laboral: Durante toda la ejecución del contrato deberá mantener una política salarial no discriminatoria por sexo.

3.- Consideraciones de tipo social: El adjudicatario deberá comprometerse a evitar la evasión y elusión fiscal en el marco de la prestación contractual, así como a garantizar la correcta tributación de las rentas derivadas del contrato. La empresa contratista deberá presentar una declaración responsable en la que: — Se comprometa a incorporar todas las rentas derivadas del contrato en sus declaraciones del IRPF, Impuesto de sociedades, etc. — Se comprometa a no destinar las rentas derivadas del contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal -

4.- Consideraciones de tipo ético. El objeto del contrato no supone régimen de dedicación exclusiva para el contratista ni para los profesionales asignados, que podrán desarrollar su actividad profesional libremente si ello no supone detrimento de las obligaciones contenidas en este contrato.

Sin embargo, ni el contratista ni, en su caso, los profesionales destinados a la prestación del servicio podrán aceptar encargos o asumir cargo alguno en condiciones de incompatibilidad. Se entiende que existe situación de incompatibilidad, además de cuando está legalmente establecida, cuando exista colisión de derechos e intereses que puedan colocar al contratista o, en su caso, al profesional destinado a la prestación del servicio, en una posición equívoca, implicando un riesgo para su rectitud o independencia.

Ni el contratista ni los profesionales asignados podrán tener de modo encubierto intereses personales o financieros en empresas promotoras o propietarias que puedan comprometer de alguna forma el más estricto cumplimiento de sus obligaciones profesionales. Estas incompatibilidades se extenderán también a los colaboradores y a los compañeros asociados del contratista o del profesional asignado a la ejecución del contrato.

El contratista o los profesionales asignados a la ejecución del contrato deberán abstenerse de informar en aquellos asuntos en los que tengan algún interés propio o lo tengan quienes





con él estén en relación de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.

- La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, (condiciones salariales, etc)

- Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

## **20ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

1.- No se prevén expresamente modificaciones. Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos no previstos, cuando concurren las circunstancias establecidas en los art. 205 y ss de la ley 9/2017 de 8 de noviembre.

Las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

## **21ª OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

1) El adjudicatario deberán en todo caso cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y además, con carácter general, las siguientes:

1º El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. El Ayuntamiento queda exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento de estas obligaciones, o por los daños que produjere el contratista. El incumplimiento de las mismas constituirá causa de resolución del contrato. En ningún caso el Ayuntamiento asumirá dichas obligaciones durante el contrato o al término del mismo. A estos efectos el contratista deberá tener suscrita Póliza de Seguros por Responsabilidad Civil/profesional en cuantía mínima de 600.000,00 €.

2º Prestar el servicio con la continuidad convenida

3º Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de servicios





4º Cualesquiera otras previstas en la legislación de aplicación, en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y en el resto de la documentación contractual.

2) El personal adscrito por la entidad contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá, bajo ningún concepto relación laboral con el Ayuntamiento, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de entidad empresarial respecto de la misma. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de Seguridad y Salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. En general, la entidad adjudicataria responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes. En cualquier caso, la entidad adjudicataria, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

3) No existe personal ni obligación legal de subrogación en el presente Contrato.

## **22ª.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

### **22.1 Penalidades por demora**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.





Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

## **22.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación**

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5% y el 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario

## **23ª IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.**

Para la imposición de las penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 10 días naturales. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, ello previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico si procede, dicha Resolución pondrá fin a la vía Administrativa.





El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento fehaciente de los hechos objeto de la misma. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si no existiesen cantidades pendientes de pago, dada su consideración de Ingreso de Derecho Público se podrán reclamar por la vía administrativa de apremio 23.3 El contrato podrá ser objeto de cesión previa autorización Municipal, siempre que en todo caso, se de cumplimiento a los límites y requisitos establecidos en el artículo 214 y concordantes de la Ley 9/2017, LCSP.

## 24ª RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente por lo señalado para el contrato de servicios en dicha Ley, y además:

2.- Serán causas de resolución:

a) El incumplimiento reiterado de los deberes aplicables en materia ambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional ambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

b) Cualquiera de las expresamente establecidas con ese carácter en el presente Pliego.

3.- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y esenciales previstas en el presente pliego tendrá el carácter de deber esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP, y serán causa de resolución del contrato.

4.- Sin perjuicio de todo lo anterior, y además de las establecidas en la Ley y las causas generales que en Derecho motiven la Resolución, el contrato quedará resuelto además, de pleno derecho, en los siguiente casos:

a).- Incurrir en defectos muy graves en la ejecución del contrato, salvo que sean subsanados inmediatamente con las debidas garantías.

b).- Cesión o traspaso a terceros sin autorización Municipal.

c).- En los casos previstos expresamente en el presente Pliego.

d).- Por incumplimiento de cuantas obligaciones pudieran corresponderle en virtud de lo establecido en este Pliego o legislación de aplicación.

e).- Por disolución o quiebra de la sociedad concesionaria, o muerte del empresario físico; sin derecho a indemnización.

f).- Por impago reiterado por más de tres veces de las sanciones impuestas.







g).- Por no atender el requerimiento del Ayuntamiento, a fin de que se cumplan las obligaciones esenciales derivadas de la condición de Adjudicatario, cuando tal falta de atención tenga carácter reiterado por más de 2 veces.

h).- Por común acuerdo de las partes (Ayuntamiento-Adjudicatario), fijándose en este caso la indemnización a abonar en caso que procediese.

i).- Transcurso del plazo.

j) Renuncia del Adjudicatario.

k) Por resolución judicial.

5. En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.3 y 213.5 de la LCSP

## 25ª.- RÉGIMEN DE FACTURACIÓN.

25.1 La facturación por parte de la empresa adjudicataria se efectuará mensualmente, una vez desarrollados los trabajos y requerirá el visto bueno del Departamento municipal competente previo a su aprobación.

25.2 El devengo de las cantidades a abonar al adjudicatario se producirá el primer día de cada mes conforme al precio fijado en el contrato (en relación con el número de sanciones abonadas durante el mes anterior). A estos efectos, el Ayuntamiento deberá facilitar al adjudicatario, en la forma determinada desde la Tesorería Municipal, y dentro de los cinco días hábiles siguientes al último de cada mes, la información necesaria (recaudación obtenida) para que éste pueda proceder a la liquidación y cálculo resultante y presentar la Factura correspondiente.

25.3 Las facturas se expedirán por el importe correspondiente, desglosando el IVA, y en su caso repercusión IRPF (en caso de profesional) y deberán presentarse a través de la plataforma FACE en la siguiente <https://face.gob.es/es> Se incluirán además de los datos y requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, Disposición adicional trigésima segunda Ley 9/2017, 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como la regulación sobre facturación electrónica:

a) ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: AYUNTAMIENTO de ALMONTE.

b) ÓRGANO ADMINISTRATIVO CONTABILIDAD PÚBLICA: INTERVENCIÓN

c) DESTINATARIO: AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

d) OFICINA CONTABLE: L \_\_\_\_\_

e) ÓRGANO GESTOR: L \_\_\_\_\_

f) UNIDAD TRAMITADORA: L \_\_\_\_\_

## 26ª.- GARANTÍAS

1. Garantía Provisional: No se establece.

2. Garantía Definitiva: 5% del valor estimado anual del contrato. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP. A estos efectos se establece como plazo de devolución de la





garantía, 1 año a contar desde la finalización de la prestación.

## **27ª.- SUBCONTRATACIÓN.** Sucesión del Contratista y Cesión del Contrato.

27.1 Subcontratación. Con carácter general queda prohibida la subcontratación total de los trabajos objeto del presente contrato, a salvo los casos que se señalen aquellas parciales como posibles en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

27.2 Sucesión. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, en todo caso con cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017 LCSP. Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista

27.3 Cesión. El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

## **28ª RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y las que puedan establecerse desde la Concejalía competente, en todo caso le corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, incluidas las condiciones especiales de ejecución y en su caso, las mejoras ofertadas por el contratista en su proposición que hayan sido valoradas para la adjudicación del contrato.

## **29ª OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

En virtud de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la obligación de suministro de información que vincula al Ayuntamiento, como Administración





Pública incluida en el ámbito subjetivo de aplicación, en relación con los contratos del sector público, se extiende a las entidades adjudicatarias de los mismos, en los términos siguientes.

Una vez formulada y presentada la solicitud de acceso a la información relativa a los contratos del Sector Público por los particulares interesados en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la unidad tramitadora competente requerirá a la entidad contratista para que en un plazo de quince días desde la recepción de la notificación que se le efectúe, remita a la misma, toda la información necesaria para que la presente Administración pueda cumplir con su deber de información a la persona interesada.

### **30ª OBLIGACIONES ESENCIALES QUE PUEDEN SER CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, sin perjuicio de aquellas que ya se hayan determinado con este carácter, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

### **31ª CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.**

1.- La empresa adjudicataria autoriza al Ayuntamiento de Almonte el uso y tratamiento informático de todos los datos de carácter personal que facilite, siendo incorporados a los tratamientos de datos de gestión de contratación, gestión económica, gestión fiscal y seguimiento de la relación contractual, así como para el cumplimiento del principio de transparencia y acceso a la información pública.

La base que legitima el tratamiento es la adjudicación del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones legales que se deriven del mismo, siendo conservados los datos de manera activa durante el plazo de prescripción establecido por las normativas legales de aplicación, y posteriormente, conservados de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Los datos serán comunicados a las autoridades públicas competentes para el cumplimiento de las obligaciones legales de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente, a registros públicos, bancos y entidades colaboradoras para la gestión de cobros / pagos.

La empresa adjudicataria podrá acceder y ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición regulados por el Reglamento (UE) 679/2016, de 27 de abril, General de Protección de Datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales a través de carta dirigida al responsable del fichero a la dirección siguiente: Ayuntamiento de Almonte, Plaza Mayor núm.1, 28630 Almonte (Madrid).





2.- La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento íntegro de la normativa vigente de protección de datos personales (concretamente el Reglamento UE 679/2016, General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo), en el contexto de la prestación objeto de esta licitación y de conformidad con lo que se dispone en dicha normativa y en el presente pliego.

En el caso que la ejecución de este expediente de adjudicación llevará consigo el tratamiento de datos de carácter personal incorporados a tratamientos titularidad de Ayuntamiento de Almonte para el correcto desarrollo del objeto del mismo, dicho acceso no se considerará comunicación de datos y la empresa adjudicataria tendrá la consideración de “Encargada del tratamiento” de los datos de carácter personal responsabilidad del Ayuntamiento de Almonte, obligándose, de conformidad con el artículo 28.3 del Reglamento UE 679/2016 a:

Primero.- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso o sean puestos a su disposición por parte del Ayuntamiento de Almonte única y exclusivamente para la ejecución del contrato, realizando dicho acceso conforme a condiciones e instrucciones específicas que le sean definidas/especificadas por parte del Ayuntamiento de Almonte.

Segundo.- La empresa adjudicataria en ningún caso podrá ceder ni comunicar a terceros, total o parcialmente, ni siquiera para su conservación, los datos personales a los que tenga acceso para la correcta prestación de los trabajos.

Tercero.- La empresa adjudicataria no revelará, transferirá, cederá o de otra forma comunicará los datos de carácter personal responsabilidad del Ayuntamiento de Almonte, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Ayuntamiento de Almonte en dicho sentido.

Cuarto.- La empresa adjudicataria mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de Almonte, que contenga la siguiente información:

1. El nombre y los datos de contacto del Ayuntamiento de Almonte, del órgano y dependencia responsable.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del Ayuntamiento de Almonte.
3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad implementadas al tratamiento.

Quinto.- La Empresa Adjudicataria dará apoyo al Ayuntamiento de Almonte en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando éste se encuentre obligado a ello en relación al tratamiento que encarga realizar a la Empresa Adjudicataria.





Sexto.- La Empresa adjudicataria pondrá a disposición del Ayuntamiento de Almonte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorias o las inspecciones que realicen el Ayuntamiento de Almonte.

Séptimo.- En caso de estar obligado a ello, designará un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto al Ayuntamiento de Almonte.

Octavo.- La Empresa Adjudicataria respetará todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo a la normativa legal vigente o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Noveno.- La empresa adjudicataria no podrá, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento de Almonte, subcontratar a terceras empresas/personas obras o servicios que conlleven un acceso a los datos responsabilidad del Ayuntamiento de Almonte.

En el caso que dicha subcontratación sea autorizada expresamente por parte del Ayuntamiento de Almonte, la empresa adjudicataria deberá firmar con la empresa/persona subcontratista un contrato en los términos previstos en el artículo 28.3 del Reglamento UE 679/2016, del que remitirá copia al Ayuntamiento de Almonte; contrato en el que se establecerá que la empresa/persona subcontratista se someterá a las instrucciones y directrices del Ayuntamiento de Almonte.

Décimo.- La empresa adjudicataria está obligada a mantener y cumplir durante el acceso y/o tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo, el deber de secreto profesional respecto a los datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2016, adoptando todas las medidas que fueren necesarias.

Asimismo, la empresa adjudicataria se obliga a impartir las instrucciones precisas a su personal, para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de estas obligaciones de confidencialidad y secreto, así como de las responsabilidades que asumen en virtud del contrato. En este sentido, la empresa adjudicataria realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarias con su personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones de confidencialidad y secreto de los datos de carácter personal.

Undécimo.- La Empresa Adjudicataria adoptará y aplicará las medidas de seguridad necesarias, conforme lo previsto en el artículo 32 del Reglamento UE 679/2016, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Ayuntamiento de Almonte y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

En el caso que el acceso y/o tratamiento de los datos se realice en los locales de la empresa adjudicataria, ésta en su condición de encargado del tratamiento se obliga a adoptar las medidas de seguridad necesarias, acordes al nivel fijado para el tipo de datos objeto de





acceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento UE 679/2016. A efectos de asegurar el cumplimiento de esta obligación, la Empresa Adjudicataria deberá poner a disposición del Ayuntamiento de Almonte una copia de su análisis de riesgos, así como relación íntegra y concreta de cada medida de seguridad implementada para la prestación de los servicios al Ayuntamiento de Almonte.

En el caso que el tratamiento de los datos se desarrolle en las instalaciones y/ o equipos del Ayuntamiento de Almonte, la empresa adjudicataria y su personal se obligan a cumplir las medidas de seguridad establecidas por el Ayuntamiento de Almonte en todo momento. El Ayuntamiento de Almonte se reserva la posibilidad de exigir la firma de compromisos y/o acuerdos de confidencialidad al personal de la empresa adjudicataria que garanticen el obligado cumplimiento de sus medidas de seguridad.

Duodécimo.- El acceso, a través de redes de telecomunicaciones, a los datos ubicados en servidores y herramientas informáticas del Ayuntamiento de Almonte, se realizará en todo caso respetando los protocolos de seguridad establecidos por el Ayuntamiento de Almonte, prohibiéndose expresamente a la empresa adjudicataria incorporar los datos de carácter personal a los que accede a sistemas o soportes distintos de los del Ayuntamiento de Almonte.

Décimo tercero.- En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por la empresa adjudicataria para la prestación de los servicios al Ayuntamiento de Almonte, la Empresa Adjudicataria deberá notificar al Ayuntamiento de Almonte, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su conocimiento, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Décimo cuarto.-La empresa adjudicataria procederá a devolver al Ayuntamiento de Almonte cuantos soportes y documentos contengan datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente contrato, una vez finalizado el mismo. Una vez realizada la devolución, la empresa adjudicataria entregará al Ayuntamiento de Almonte un certificado que acredite la correcta y total migración de los datos a los sistemas de información del Ayuntamiento de Almonte.

Décimo quinto.- En los supuestos o casos en que la empresa adjudicataria recabe datos de carácter personal como consecuencia del cumplimiento del objeto del contrato, lo hará siempre en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Almonte, informando a los afectados de acuerdo a lo que se dispone en la normativa de protección de datos vigente y, concretamente de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento UE 679/2016, y solicitando en todo momento el consentimiento expreso de los afectados en las condiciones que se establecen en el artículo 7 del citado Reglamento. A tal efecto, el Ayuntamiento de Almonte proporcionará a la empresa adjudicataria los modelos y formularios de recogida de datos que incorporan las cláusulas de información y recabo del consentimiento.





Décimo sexto.- En el caso que un afectado realice una solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad, limitación del tratamiento y oposición establecidos por la normativa vigente de protección de datos ante la empresa adjudicataria, ésta deberá dar traslado de dicha solicitud al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Almonte en el plazo máximo de 48 horas desde su recepción, adjuntando a la misma toda la documentación obrante sobre dicho afectado que haya podido ser generada por la empresa adjudicataria durante la realización de los trabajos.

La empresa adjudicataria responderá ante el Ayuntamiento de Almonte, al que mantendrán indemne de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza (a título enunciativo pero no limitativo, daños económicos, organizativos, de imagen pública, societarios, entre otros) en los que el Ayuntamiento de Almonte pudiera incurrir como consecuencia de las reclamaciones que pudieran originarse por el incumplimiento del deber de confidencialidad o de cualquier otro deber legal o reglamentario, o por revelación de secreto y, muy especialmente, de cualquier reclamación o sanción administrativa o judicial de cualquier tipo, fruto todo ello del incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria y/o de su personal de las obligaciones contenidas en la presente cláusula en materia de protección de datos de carácter personal frente al Ayuntamiento de Almonte o frente a los titulares de los datos recogidos en los tratamientos de datos responsabilidad del Ayuntamiento de Almonte. En dicho supuesto de incumplimiento por la empresa adjudicataria de sus obligaciones asumidas en materia de protección de datos, ésta será considerada responsable del fichero y responderá personalmente de cualesquiera sanciones, multas o cargos que pudieran serle impuestos al Ayuntamiento de Almonte, así como de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran serle causados en su imagen societaria y pública.

### **32ª PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, INTERPRETACIÓN. JURISDICCIÓN. RECURSOS.**

1.- Prerrogativas de la Administración. El órgano de contratación, conforme al artículo 190 de la LCSP ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

2.- En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista y se adoptarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 de la LCSP, siendo preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo en los supuestos relacionados en el número 3 de dicho artículo. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación, previo los trámites legalmente previstos, en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos.





3.- Jurisdicción y recursos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

3.1.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición de Recurso contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP. El plazo de interposición con carácter general será de 15 días hábiles computados conforme a lo previsto en el artículo 50 LCSP.

3.2.- Contra las resoluciones o acuerdos no susceptibles de recurso especial podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictara de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación conforme la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante los Juzgados con fuero en el Municipio de Almonte.

#### **Anexo 1. PROPOSICION.**

D/Dña \_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino/a de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ NIF nº \_\_\_\_\_ en su propio nombre (o en nombre y representación de la Entidad \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ CIF nº \_\_\_\_\_, enterado del PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL (INCLUIDO ORA) Y POR INFRACCIÓN A ORDENANZAS MUNICIPALES, PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE, manifestando conocer suficientemente el expediente y pliegos de condiciones, que acepto íntegramente en sus propios términos, declaro bajo mi responsabilidad que reúno todas las condiciones y requisitos especificados y, adjuntando la documentación establecida: **Oferto las siguientes:**

**1.- PRECIO. Cláusula 14.B.1.** En relación con el objeto del presente contrato, propongo su realización en el precio resultante de aplicar el porcentaje del \_\_\_\_\_ % (en cifra y letra) sobre el importe de recaudación en periodo voluntario obtenida por el Ayuntamiento (bajo los parámetros indicados en las cláusulas 7.5 y 14.B.1 del presente Pliego).

Expresamente declaro conocer y así lo asumo, que la oferta en un porcentaje tanto superior al 40%, como inferior al 20%, supondrá de forma automática la exclusión de la Licitación.

**2.- PRECIO. Cláusula 14.B.2.** En relación con el objeto del presente contrato, propongo su realización en el precio resultante de aplicar el porcentaje del \_\_\_\_\_







\_\_\_\_\_ % (en cifra y letra) sobre el importe de recaudación en periodo voluntario obtenida por el Ayuntamiento (bajo los parámetros indicados en las cláusulas 7.5 y 14.B.2 del presente Pliego).

Expresamente declaro conocer y así lo asumo, que la oferta en un porcentaje tanto superior al 55%, como inferior al 35% , supondrá de forma automática la exclusión de la Licitación.

Almonte a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

**Firma:**

**Anexo 2.- DECLARACIÓN RESPONSABLE-DESEMPATE.** En caso de resultar necesario para el Órgano de contratación, acudir a los criterios de desempate establecidos en el presente Pliego en relación con el artículo 147.1 de la Ley 9/2017 LCSP, el firmante declara:

- 1º Que la plantilla total de la empresa asciende a un total de \_\_\_\_\_ trabajadores/as.
- 2º Que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, existe en su plantilla un \_\_\_\_\_ por ciento de trabajadores con discapacidad superior al que le impone la normativa.
- 3º Que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, existe en su plantilla un \_\_\_\_\_ por ciento de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- 4º Que SI / NO (marcar lo que proceda) es una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y que que cumplen con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración
- 5º Que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas incluye medidas de carácter social y laboral que favorecen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (planes de igualdad, etc)
- 6º Que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de la empresa es de \_\_\_\_\_ %.
- 7º Que el porcentaje de contratos temporales en la plantilla de la empresa asciende al \_\_\_\_ %.
- 8º Que el porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de la empresa asciende al \_\_\_\_ %
- 9º Que expresamente se compromete a aportar una vez sea requerido para ello por el Ayuntamiento, la documentación acreditativa de los criterios de desempate y justificativos señalados en esta Declaración, que manifiesta en todo caso como ciertos y a todos los efectos





legales oportunos.

Almonte a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Firma:

**Anexo 3. DECLARACIÓN RESPONSABLE CONCURRENCIA EN UTE.**

D/Dña \_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino/a de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ NIF nº \_\_\_\_\_ en su propio nombre (o en nombre y representación de la Entidad \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ CIF nº \_\_\_\_\_, enterado del PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL (INCLUIDO ORA) Y POR INFRACCIÓN A ORDENANZAS MUNICIPALES, PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE, manifestando conocer suficientemente el expediente y pliegos de condiciones, que acepto íntegramente en sus propios términos, declaro bajo mi responsabilidad:

1º Concorre en unión temporal de empresas (marcar lo que proceda)

Article I. SI ( ) NO ( )

En el supuesto afirmativo de concurrir en unión temporal con otras empresas/profesionales:

**Aporto a la presente Declaración documento**, donde se indican los nombres y circunstancias de los empresarios/profesionales que las suscriben, la participación de cada uno de ellos y la designación de la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. En caso de resultar adjudicatario conozco y acepto expresamente que ésta deberá constituirse obligatoriamente en escritura pública.





ayuntamiento**almonte**

Para el supuesto de que varios empresarios/profesionales concurren agrupados en UTE, cada uno de ellos aportará su propio DEUC con la documentación General.

Almonte a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Firma



ayuntamiento  
almonte

